

myf

180

## Romina Scaglia

Jueza Comunitaria de las Pequeñas Causas  
de Granadero Baigorria

---

# El necesario cambio de paradigma en el sistema de justicia

myf

181

Si nos preguntáramos por qué y para qué existe el sistema de justicia, podríamos iniciar un intenso y rico debate filosófico y sociológico que consumiría varias páginas de esta revista.

Sin embargo, la ciudadanía responde simplemente a este interrogante afirmando que el sistema de justicia debe solucionar los problemas de la gente.

La brecha entre quienes administramos justicia y quienes la demandan es cada vez mayor, y va en camino de constituirse, en ciertos casos, en una verdadera denegación de justicia.

Por ello, con este pequeño aporte se propone revisar la noción misma de proceso judicial y de modelo de justicia, e incorporar nuevas miradas humanizantes, comprometidas e integradoras en mejora del sistema de justicia.

### **La necesaria evolución del proceso judicial**

Desde los orígenes de la historia el derecho ha existido como un producto social, pero

su forma de protección ha ido variando progresivamente a medida que las costumbres se fueron modificando.

En los primeros tiempos de la historia, el derecho operaba como una defensa privada en la que la fuerza constituía un factor decisivo. A medida que la familia comenzó a consolidarse como estructura social, la conciliación ocupó un lugar de privilegio, y cuando la misma no era posible, surgió el arbitraje por un tercero.

Sin embargo, estos modos de resolver los conflictos, no resultaban muchas veces del todo efectivos. En esos casos, la fuerza nuevamente se constituía en obligatoria.

Por eso, cuando aparecieron los primeros grupos sociales, para mantener la armonía entre las agrupaciones de familias, se comenzó a atribuir la facultad de administrar justicia a quienes, en calidad de jefes, tenían la dirección militar y política del grupo.

Del jefe de la tribu al príncipe, la facultad de administrar justicia fue considerada como un atributo personal, derivando luego en la soberanía

del Estado moderno.

Por lo tanto, el proceso judicial existe en sustitución de la actividad individual, no voluntaria sino necesaria por el Estado, cuando la norma jurídica resulta insuficiente para imponer por sí misma la solución al conflicto.

De regla empírica, se transformó en regla legal, cuya necesidad está íntimamente vinculada con la realidad social y la época, y con la posibilidad de su prescindencia, porque además del conflicto de intereses individuales pueden existir intereses colectivos que superan las necesidades individuales.

El proceso judicial, debe ser un medio indispensable para hacer posible la convivencia social, y sólo esto es lo que justifica su coerción, la que está íntimamente vinculada con la significación social que el derecho tiene en la sociedad. Es en sí un instrumento para la solución del conflicto y las reglas de conducta encaminadas al mismo fin, deben ser los medios, y no constituirse en el fin en sí mismo.

Ahora bien, así como todos los procesos han evolucionado, el judicial no puede ser la excepción. El proceso de cualquier enfermedad se ha modificado por los adelantos en la asistencia médica; el proceso bélico no es el mismo que el de los siglos XIX y XX, se han transformados los conceptos que de la guerra se tenían y se han incorporado adelantos tecnológicos; el proceso de la construcción en nada se asemeja al seguido para levantar catedrales y palacios de la época del románico, gótico o renacimiento; hasta el proceso religioso ha evolucionado profundamente desde la lengua utilizada para impartir misa hasta los métodos para convocar y reunir al Concilio Vaticano.

El proceso judicial es un proceso inmovilizado, en muchos casos, y teatral y desconcertante, en otros, con inadaptación del órgano a la función. Si revisamos la conceptualización acerca del proceso judicial contrato - cuasicontrato - relación - situación - podemos observar una constante humanización de la idea de proceso y una constante disminución de la rigidez ju-

rídica<sup>1</sup>. Desde los romanos hasta Goldschmidt el proceso se va incorporando a la vida humana y va perdiendo formalismo para ganar vitalidad.

En palabras de Sentis Melendo *“Es necesario que en el desarrollo del proceso se hable cuando en la vida real la gente se entiende hablando; y que se escriba cuando la permanencia de la escritura resulte más adecuada a la necesidad de constancia. Hay que adecuar el procedimiento a las exigencias, no multiplicar innecesariamente los tipos de proceso.”*

Ante la falta de adaptación del órgano a la función, resulta necesario crear mecanismos procesales adecuados a la vida de hoy y que estos mecanismos funcionen adecuadamente.

### **La necesaria adaptación del modelo de justicia a la realidad**

Las discusiones teóricas sobre el proceso y las reglas a aplicar en situaciones hipotéticas, pueden considerarse instructivas. Sin embargo, dentro de las mismas, en aparente

neutralidad, se encuentra un modelo, frecuentemente poco realista, que prevé dos partes iguales ante el tribunal, limitadas sólo por argumentos legales y acompañadas de estrategias o habilidades de los/as profesionales letrados/as que las acompañan.

El proceso no puede colocarse en el vacío, el mismo obedece a un modelo preconcebido y las técnicas procesales contienen funciones sociales. Como observó con claridad y perspicacia el gran académico austriaco Franz Klein *“el fenómeno escuálido, árido y descuidado de los procedimientos civiles está, de hecho, conectado estrictamente con los grandes movimientos intelectuales de los pueblos; y ... sus variadas manifestaciones están entre los documentos más importantes de la cultura del hombre.”*

Siguiendo a Klein, debemos preguntarnos por el impacto que tienen en el derecho sustantivo los diferentes mecanismos previstos por el modelo para el procesamiento de los litigios y exponer sus resultados. Para ello, no debemos quedarnos con la in-

formación proporcionada por el propio modelo en su diseño y ejecución, debemos utilizar la proveniente de análisis realizados por la sociología, la política, la psicología, la economía y otras ciencias, atento la ciencia jurídica no es la excepción para la necesaria interdisciplinariedad.

Los fenómenos sociales exigen su comprensión en clave interdisciplinar, y si fuera posible, en su significación global<sup>2</sup>.

Seguramente, no nos sorprenderíamos que las otras ciencias adviertan que el modelo de justicia imperante no garantiza efectivamente los derechos que proclama, como tampoco, resuelve eficazmente los conflictos de la ciudadanía.

La resolución formal de los conflictos, particularmente en los tribunales, resulta muy costosa y lenta, y la conflictividad individual y social busca respuestas rápidas y flexibles que jueguen más a favor de la cultura de paz. En este marco, encontramos modelos alternativos como la mediación y procesos de pequeñas reclamaciones en la justicia de proximidad,

como las pequeñas causas.

Como puede advertirse, se necesita ampliar la visión del modelo de justicia con foco en la realidad. Sin embargo, de nada servirá proponer y promulgar reformas admirables que culminen estableciendo procedimiento rápidos, flexibles y más acordes con una cultura de paz si se los dota de escaso personal y pocos costos que terminarán brindando, en palabras de Cappelletti, un producto barato y no refinado.

El maestro florentino, con su enfoque de acceso a la justicia, ataca las barreras que presenta el modelo de manera completa y cuestiona toda la gama de instituciones, procedimientos y personas que caracterizan a nuestros sistemas judiciales. Sin embargo, advierte que adaptar el modelo a la realidad no es hacer que la justicia sea “más pobre”, sino hacerla accesible para todos, incluso para los pobres<sup>3</sup>.

### **El necesario cambio de paradigma en el sistema de justicia**

La crisis en el sistema de justicia es fiel reflejo del cambio en la realidad social y en los valores. El proceso judicial no ha evolucionado conforme el ritmo de los acontecimientos sociales y el modelo de justicia se ha ido alejando cada vez más de la realidad y de las demandas de la ciudadanía.

Asistimos a una profunda deshumanización del proceso y a una profunda crisis en el modelo de justicia, que se alejan de la satisfactoria tutela de los derechos de los ciudadanos y las ciudadanas. Sin bien la crisis implica caos, no siempre el caos es destrucción o aniquilación. La crisis puede ser la antesala del cambio, la transformación o incluso la metamorfosis.

En esta crisis encontramos nuevas miradas que recogen este necesario cambio de paradigma. Entre ellas, la justicia restaurativa, la justicia terapéutica, la justicia de acompañamiento o protección, el proceso articulado cooperativo y compositivo, la justicia transformadora, la justicia integral, la interseccionalidad en la justicia, de utilización transver-

sal por todos/as los/as operadores del sistema.

Asimismo, encontramos la decisión política local de reformar el sistema de justicia no penal, oportunidad para recoger las demandas de la sociedad en pos de un proceso judicial evolucionado y un modelo de justicia adaptado a la realidad.

En este escenario social y contextual merece la pena recordar las palabras del Premio Nobel de economía Amartya Sen, quien en su obra “Primero La Gente”, afirma que todas las decisiones, políticas, recomendaciones y prácticas que se puedan adoptar para enfrentar las inequidades y desventajas sociales deben tener como marco referencial la ética.

La ética en el sistema de justicia importa el desafío de tener como objetivo en los procesos judiciales y en el modelo de justicia a la gente. Para ello, no sólo se necesita de la formulación legal y la dotación de recursos y políticas suficientes, sino también del compromiso de todos/as los /as operadores

en nuestra actuación cotidiana, tanto dentro, como fuera del proceso judicial, en pos de un mejor sistema de justicia. ■

#### Citas y referencias

1- SENTIS MELENDO, Santiago. Humanización del proceso. Universidad Nacional del Litoral. Acceso en línea <https://hdl.handle.net/11185/4490>, Santa Fe, 2019, Pág.88 y ss.

2- La ciencia necesita –afirmaba Ortega– la colaboración, en que lo sabido por uno se acumula a lo descubierto por otro. La vista de cada investigador es limitada: cada cual posee un ángulo visual diferente, que excluye otros modos de ver, y, por tanto, le ciega para ciertas facetas de los hechos. Sólo la integración de muchos puntos de vista enfocados sobre un mismo tema arrancan a éste su plena fecundidad (Ortega, 2004: 723). Ortega, como es denominado en los círculos orteguianos, destaca en muchos puntos de su obra la necesidad de ayuda mutua en que se encuentran las distintas especialidades científicas. El saber de uno se debiera articular en el hueco que es la ignorancia del otro. Así se obtendría “un saber compacto, sin agujeros” (Ortega, 1983: 443).

3- CAPPELLETTI, MAURO - GARTH, BRYANT. El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivo los derechos. Fondo de Cultura Económica, México. Traducción de Mónica Miranda. Primera edición en español, México, 1996, Págs.99 y 100.